

MUNICIPIO	ENTIDAD	ZONA BÁSICA (1)	DENOMINACIÓN DEL NÚCLEO	DISTANCIA A SEDE SSB EN KM (2)
236	0011		Suarbe	6,03
236	0012		Larrintzar*	0,00
236	0013		Lizaso	2,04
236	0014		Lozen	4,50
236	0015		Urritzola-Galain	7,18
032	0001	VALTIERRA	Arguedas	14,20
064	0001		Cadreita*	0,00
169	0003		Milagro	8,91
249	0001		Valtierra	6,29
254	0001		Villafranca	9,40
026	0001	VIANA	Aras	7,30
063	0001		Cabredo	22,25
116	0001		Genevilla	23,05
141	0001		Lapoblación	18,55
141	0002		Meano (Capital)	17,16
162	0001		Marañón	24,57
251	0001		Recajo	7,07
251	0002		Viana*	0,00
002	0001	VILLATUERTA	Abárzuza / Abartzuza*	0,00
002	0002		Andéraz	1,50
002	0003		Irantzu	3,99
120	0001		Arguiñano	12,94
120	0002		Arzo	16,91
120	0003		Esténos	14,18
120	0004		Garisoain	15,64
120	0005		Guembe	15,03
120	0006		Irujo	12,44
120	0007		Iurre	14,36
120	0008		Iturgoyen	11,66
120	0009		Izuru	17,57
120	0010		Lerate	14,13
120	0011		Muez (Capital)	9,63
120	0012		Munián de Guesálaz	20,57
120	0013		Muzqui	16,13
120	0014		Vidaurre	14,14
120	0015		Viguria	13,73
154	0001		Lezaun	9,49
200	0001		Oteiza	20,92
214	0001		Salinas de Oro / Jaitz	14,88
257	0001		Legardeta	15,32
257	0002		Villatuerta	15,97
260	0001		Alloz / Allotz	7,41
260	0002		Andia / Andia	13,43
260	0003		Arandigoyen / Arandigoién	9,18
260	0004		Arizala / Arizala (Capital)	2,24
260	0005		Arizaleta / Arizaleta	7,55
260	0006		Bearin	4,36
260	0007		Eraul	2,98
260	0008		Grocín / Gorozin	6,83
260	0009		Ibircu de Yerri / Ibiriku Deierrri	3,33
260	0010		Iruñela	2,67
260	0011		Lácar / Lakar	8,60
260	0012		Lorca / Lorca	11,33
260	0013		Murillo de Yerri / Murelu Deierrri	9,66
260	0014		Murugarren	4,09
260	0015		Riezu / Errezu	8,26
260	0016		Ugar	5,26
260	0017		Venta de Urbasa / Urbasako Benta	29,85
260	0018		Villanueva de Yerri / Hiriberri Deierrri	7,91
260	0019		Zábal / Zabal	2,47
260	0020		Zurucuáin / Zurukuain	5,93
260	0021		Muru	2,48
260	0101		Azcona / Aizkoa	4,08
260	0102	VILLAVA	Casetas de Ciriza / Ziritzako etxeak	4,93
101	0001		Adérez	6,29
101	0002		Anoz	18,35
101	0003		Azoz / Azotz	3,99
101	0004		Cildoz	9,27
101	0005		Eusa	6,18

MUNICIPIO	ENTIDAD	ZONA BÁSICA (1)	DENOMINACIÓN DEL NÚCLEO	DISTANCIA A SEDE SSB EN KM (2)
101	0006		Ezcaba	5,19
101	0007		Garrués	8,33
101	0008		Makirriain	6,69
101	0009		Oricáin (Capital)	3,29
101	0010		Orrio	7,73
101	0011		Sorauren	5,55
101	0101		Arre	1,93
101	0102		Trinidad de Arre	0,64
188	0001		Beraiz	10,66
188	0002		Endériz	10,94
188	0003		Olaz	8,99
188	0004		Olave / Olabe (Capital)	7,67
188	0005		Osacáin	11,22
188	0006		Osavide	9,64
188	0007		Zandio	10,94
258	0001		Villava / Atarrabia*	0,00

Fuente: Nomenclátor. Instituto de Estadística de Navarra (Nastat).

(1) Zonas básicas de servicios sociales: Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad Foral de Navarra.

(2) Distancia a sede del servicio social de base en km: estimación realizada mediante Sistemas de Información Geográfica y capas geográficas de IDENA (Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra).

(*) Localidad principal: se corresponde con la ubicación de la sede principal del servicio social de base.

F2007621

DECRETO FORAL 49/2020, de 15 de julio, por el que se regula el Fondo de Residuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad ha sentado las bases sobre las que se tienen que desarrollar las políticas de las administraciones públicas de Navarra en materia de prevención y gestión de residuos.

Tal y como se establece en la exposición de motivos de la citada Ley Foral, el Fondo de Residuos de Navarra se crea para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente en el ámbito de los residuos, con el objetivo de estimular el mejor resultado medioambiental global: la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos.

Por ello, en el artículo 42 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, se establece la necesidad de aprobar un reglamento que establezca los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de Residuos.

De este modo, se llevan a la práctica las medidas establecidas en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, relativas a la gobernanza en la gestión de residuos y en particular a su fiscalidad, y las previstas en la Directiva 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, relativas a los instrumentos económicos para mejorar la jerarquía de la gestión de residuos.

Por otro lado, el artículo 43, de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, establece que el Fondo de Residuos se distribuirá anualmente por el Departamento con competencias en medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las materias que se citan expresamente en dicho artículo.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia en sustitución de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2020, de 25 de junio, y de conformidad con el dictamen 17/2020, de 29 de junio, del Consejo de Navarra y con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión del quince de julio de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto foral es establecer los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de Residuos previstos en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

Artículo 2. Finalidad del Fondo de Residuos.

La finalidad del Fondo de Residuos es financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este decreto foral se establecen las siguientes definiciones:

1. Flujos de residuos: los grupos de residuos en los que se clasifican los recursos económicos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3, de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad. A efectos de este decreto foral, son los siguientes:

a) Flujo de residuos domésticos: Se compone de los recursos económicos originados por la gestión de residuos domésticos.

b) Flujo de residuos de construcción y demolición, y materiales naturales excavados: Se compone de los recursos económicos originados por la gestión de residuos de construcción y demolición.

c) Flujo de otros residuos no peligrosos: Se compone de los recursos económicos originados por el resto de flujos diferente de los anteriores.

2. Actuación de urgencia ambiental: La situación sobrevenida dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, que causa o puede causar una repercusión o riesgo al medio ambiente y/o a las personas, originada por una incorrecta gestión de residuos.

3. Actuación de carácter general: La acción necesaria para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, y en el resto de normativa aplicable en relación a las materias de residuos.

Artículo 4. Composición anual del Fondo de Residuos.

El Fondo de Residuos se integra de manera diferenciada en el presupuesto del Departamento con competencia en medio ambiente y se compondrá en cada ejercicio presupuestario por las cantidades reales recaudadas o aportadas provenientes de los recursos citados en el artículo 42, apartado 3, de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, de los siguientes periodos:

a) El primer semestre del año inmediato anterior.

b) El segundo semestre del año previo al citado en el apartado a).

Artículo 5. Aprobación de la distribución anual del Fondo de Residuos.

1. El Departamento con competencia en medio ambiente, realizará anualmente un análisis de la situación actual en la gestión de residuos en la Comunidad Foral basado en la evolución de los inventarios anuales de residuos, en los objetivos previstos en el Plan de Residuos de Navarra, en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, y demás normativa de aplicación, y en las situaciones sobrevenidas dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, que causan o pueden causar una repercusión o riesgo al medio ambiente y/o a las personas, originada por una incorrecta gestión de residuos.

2. Como resultado del análisis se formulará la propuesta de distribución anual del Fondo de Residuos según los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Decreto Foral y con el importe real recaudado del Fondo de Residuos de cada año, según lo establecido en el artículo 4.

3. La propuesta de distribución del Fondo de Residuos se remitirá para su consulta preceptiva al Ente Público de Residuos de Navarra antes del 30 de noviembre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad. Se deberá adjuntar al expediente un informe justificativo de las cantidades a asignar para actuaciones de carácter general o urgencia ambiental, el destino de las mismas y la necesidad de realizarlas en dicho ejercicio.

El Ente Público de Residuos de Navarra deberá emitir su informe en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la consulta. En caso de no recibirse respuesta en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

4. Antes del 1 de febrero, mediante orden foral de la persona titular del Departamento competente en medio ambiente, se aprobará la distribución anual del Fondo de Residuos.

Artículo 6. Criterios de distribución del Fondo de Residuos.

1. El Departamento con competencias en medio ambiente elaborará la propuesta de distribución anual del Fondo de Residuos, atendiendo a los siguientes criterios:

a) La priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos.

b) Los objetivos previstos en la normativa sectorial, el vigente Plan de Residuos de Navarra y la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad.

c) Las actuaciones de urgencia ambiental.

2. La propuesta de distribución deberá respetar la proporción de aportación de cada flujo de residuos.

Artículo 7. Destino del Fondo de Residuos.

1. Las cuantías que integran el Fondo de Residuos se destinarán únicamente a las materias establecidas en el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, priorizándose la prevención y la preparación para la reutilización.

2. Las actuaciones de carácter general o urgencia ambiental se ejecutarán con cargo a los distintos flujos de residuos atendiendo a la naturaleza de los residuos sobre los que se quiere actuar. Las cantidades

a destinar a actuaciones de urgencia ambiental y de carácter general, se fijarán por el Departamento competente en medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

3. Las cantidades que integran el Fondo de Residuos, descontadas las asignadas a las actuaciones de carácter general o urgencia ambiental, serán objeto de subvenciones conforme a los procedimientos de concesión previstos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

4. Se subvencionarán las actuaciones prioritarias y de mayor urgencia en la consecución de los objetivos del Plan de Residuos de Navarra y de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad y demás normativa de aplicación.

5. En el caso de que, concedidas las subvenciones para cada uno de los flujos, hubiese crédito excedentario en las partidas correspondientes, podrá destinarse el mismo a las demás subvenciones del resto de flujos.

6. Se podrá delegar el ejercicio de estas competencias, así como encomendar la realización de actividades de carácter material y técnico a otros órganos u organismos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, en los términos establecidos en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 8. Especialidades en la concesión de subvenciones del flujo de residuos domésticos.

1. Las subvenciones del flujo de residuos domésticos serán destinadas, por un lado, a acciones relacionadas con la prevención y con la recogida selectiva y, por otro lado, a acciones relacionadas con su gestión. Las cantidades que se destinen a un apartado u otro, serán determinadas anualmente por el Departamento competente en medio ambiente en la Orden Foral de distribución del Fondo de Residuos.

2. Las bases reguladoras de estas subvenciones se trasladarán al Ente Público de Residuos de Navarra para su informe con carácter previo a su aprobación. El Ente Público de Residuos de Navarra deberá emitir su informe en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la consulta. En caso de no recibirse respuesta en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

3. En la concesión de las subvenciones en relación con la generación y recogida selectiva de residuos municipales, se tendrá en cuenta el mayor o menor esfuerzo realizado en estas materias por las Entidades Locales para lo que se utilizarán determinados indicadores o fórmulas que serán seleccionados anualmente por el Departamento competente en medio ambiente.

En todo caso se incluirán como indicadores con una ponderación elevada los siguientes, que se consideran claves para la consecución de los objetivos del Plan de Residuos de Navarra y de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad y demás normativa de aplicación:

a) La prevención en la generación de residuos.

b) La captación de materia orgánica neta.

c) El porcentaje de impropios en la materia orgánica recogida y su despliegue.

d) La captación de materiales: vidrio, papel/cartón y envases ligeros.

Artículo 9. Memoria anual.

El Departamento competente en medio ambiente elaborará anualmente una memoria en la que se indicarán las cantidades reales recaudadas o aportadas, la distribución del Fondo, el destino de dichas cantidades con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con el fin de poder comprobar el grado de consecución de los objetivos previstos en el Plan de Residuos de Navarra y en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

Disposición transitoria única.—Consulta sobre la propuesta de distribución del Fondo de Residuos.

En tanto que no se cree el Ente Público de Residuos, la consulta de la propuesta de distribución del Fondo de Residuos, establecida en el artículo 5.3 y en el artículo 8.2, de este Decreto Foral, se remitirá al Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad y a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Disposición adicional única.—Composición y gestión del Fondo de Residuos del ejercicio 2020.

El Fondo de Residuos del ejercicio 2020, se compondrá de las cantidades reales recaudadas o aportadas en el segundo semestre de 2018 y en el primer semestre de 2019.

La distribución del mismo se realizará conforme a los criterios previstos en el presente Decreto Foral, si bien su gestión se realizará de la siguiente manera:

La propuesta de distribución del Fondo de Residuos se remitirá para su consulta preceptiva al Ente Público de Residuos de Navarra, antes de quince días desde la fecha de publicación del presente Decreto Foral.

El Ente Público de Residuos de Navarra deberá emitir su informe en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la consulta. En caso de no recibirse respuesta en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Antes de dos meses desde la publicación del presente decreto foral, mediante orden foral de la persona titular del Departamento competente en medio ambiente, se aprobará la distribución anual del Fondo de Residuos correspondiente a 2020.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de julio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, En sustitución de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2020, de 25 de junio) Eduardo Santos Itoiz.

F2007620

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

DECRETO FORAL 50/2020, de 15 de julio, por el que se cesa a don José Ramón Mora Martínez, como Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 51.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que el nombramiento y cese del Director Gerente o la Directora Gerente de los organismos públicos se nombrará mediante decreto foral del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento al que esté adscrito el organismo.

El artículo 14.1 del Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea establece que el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea será nombrado y cesado libremente por el Gobierno de Navarra a propuesta de la persona titular del Departamento de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud,

DECRETO:

1.º El cese, a petición propia por razones de salud, de don José Ramón Mora Martínez como Director Gerente del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con efectos de 31 de julio de 2020.

2.º Notificar el presente decreto foral a don José Ramón Mora Martínez, y trasladarlo a la Dirección General de Función Pública, al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a la Secretaría General Técnica de Salud a los efectos oportunos.

3.º Publicar este decreto foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 15 de julio de 2020.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

F2007616

ORDEN FORAL 76/2020, de 6 de julio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se modifican las Ordenes Forales 85/2018, 86/2018, 87/2018 y 88/2018, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por las que se establece, respectivamente, la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Enfermeros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Fisioterapeutas de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

La Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, prevé en su artículo 6 la constitución de las Comisiones de Evaluación de la carrera profesional, que estarán integradas por cuatro miembros, dos designados por la Dirección General de Función Pública, uno designado

por el colegio profesional que corresponda y uno designado por la comisión de personal del ámbito de adscripción del empleado.

El artículo citado dispone que la Presidencia y la Secretaría serán desempeñadas por los dos miembros que designe la Dirección General de Función Pública. También establece como requisito a cumplir por los otros dos miembros de la Comisión de Evaluación la pertenencia al colectivo de personal diplomado sanitario de que se trate.

Por último, significar que la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, remite, en defecto de previsión expresa en la misma y en su normativa de desarrollo reglamentario, a lo dispuesto en la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y a lo dispuesto en el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio, de desarrollo de la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo. Así, en cuanto a la duración del nombramiento de los integrantes de las Comisiones de Evaluación, resulta aplicable el artículo 9 del Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio, que lo fija en cuatro años, entendiéndose prorrogado tácitamente mientras no se produzcan nuevos nombramientos.

En cumplimiento de la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, se dictaron la Orden Foral 85/2018, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Enfermeros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos; la Orden Foral 86/2018, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Fisioterapeutas de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos; la Orden Foral 87/2018, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos; y la Orden Foral 88/2018, de 20 de junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se establece la composición de la Comisión de Evaluación de carrera profesional de Logopedas de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, excluido el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Por cuestiones de organización interna de la Dirección General de Función Pública, procede modificar la composición de las Comisiones señaladas en el párrafo anterior, con la designación de nuevos miembros por parte de esta Dirección General.

Así, en cumplimiento de la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos y en virtud de las facultades conferidas por Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Nombrar Presidente/a de las Comisiones de Evaluación de carrera profesional de Enfermeros, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales y Logopedas a la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Desarrollo Normativo del Servicio de Ordenación de la Función Pública, a propuesta de la Dirección General de Función Pública.

2.º Nombrar Secretario/a de las Comisiones de Evaluación de carrera profesional de Enfermeros, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales y Logopedas a una persona con puesto de trabajo de Técnico de Administración Pública (Rama Jurídica) de la Sección de Relaciones Laborales del Servicio de Relaciones Laborales y Prestaciones Sociales de la Dirección General de Función Pública, a propuesta de ésta.

3.º Trasladar esta orden foral a la Dirección General de Función Pública, a los efectos oportunos.

4.º Notificar esta orden foral a don Francisco Javier de Prada Pérez, doña Beatriz Ochotorena Villanueva, doña M.ª del Sagrado Santiago Aguinaga, don Pablo Unzueta Martínez, don José Miguel Abiltas Muro, doña Sara Rubio Ibarzo, doña Josune Garaikoetxea Aranburu, doña Lorea Sanz Lasaga, doña Cristina Rubio Ortega, doña Blanca Martínez Martínez, don Antonio Clemente Ruiz, doña Eva María Muñoz Yuste, al Colegio Oficial de Enfermería de Navarra, al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra, al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Navarra, al Consejo General de Colegios de Logopedas y a las Comisiones de Personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y del Instituto Navarro de Deporte y Juventud y al Comité de Empresa de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, significándoles que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde